

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de setiembre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 979-08-R, CALLAO 16 de setiembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 157-2008-TH/UNAC recibido el 20 de agosto de 2008, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 018-2008-TH/UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los estudiantes ALEX VIRGILIO GUTIERREZ LÓPEZ, JESÚS OSWALDO BARZOLA MALLMA, CRISTHIAN JOEL SIFUENTES SOTO y JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, con Códigos N°s 030505-D, 032496-B, 034226-B, y 032493-C, respectivamente, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y las sanciones a aplicar por el Tribunal de Honor con la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante escrito recibido en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica el 17 de marzo de 2008, obrante a folios 35 de los autos, el profesor Ing. LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO, hace de conocimiento del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, que el día 13 de marzo de 2008, tomó el examen sustitutorio del curso Análisis de Circuitos Eléctricos II, a su cargo, correspondiente al Semestre Académico 2007-B, siendo una de sus prácticas, hacer firmar a cada uno de los estudiantes y firmar él mismo cada una de las hojas en las que solucionarán el examen, de tal modo que la prueba no sea cambiada por otra, en un afán por evitar que se copien entre ellos e impedir de ese modo que se pasen la hoja del examen ya resuelto por las ventanas;

Que, manifiesta el citado docente que en la fecha mencionada se presentaron los estudiantes JESÚS OSWALDO BARZOLA MALLMA y ALEX VIRGILIO GUTIERREZ LÓPEZ, quienes al igual que el estudiante CRISTHIAN JOEL SIFUENTES SOTO y otro estudiante que le arrancó la prueba y del cual desconoce su nombre, quienes se encontraban fuera del aula y no rindieron la prueba, al finalizar dicho examen entregaron los cuatro exámenes resueltos en una hoja diferente, falsificando su firma; adjunta a su denuncia los originales de los exámenes entregados por los estudiantes señalados, obrantes a folios 36 al 43 de los autos, por lo que solicita que el presente caso sea elevado al Consejo de Facultad y, de ameritar el caso, se determine la sanción correspondiente a los mencionados estudiantes;

Que, mediante Oficio N° 048-08-SD/FIEE (Expediente N° 125281) recibido el 26 de marzo de 2008, el Secretario Docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, remite la Resolución N° 050-2008-CFFIEE del 18 de marzo de 2008, por la que el respectivo Consejo de

Facultad la Comisión Investigadora sobre la denuncia presentada por el profesor Ing. LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO, presidida por el profesor Mg. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, e integrada por el profesor Ing. PABLO MANUEL MORCILLO VALDIVIA y el estudiante GUSTAVO GARCÍA PAYTAN, en calidad de miembros;

Que, con Oficio N° 003-CI-R N° 050-2008-CFFIEE recibido en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica el 08 de abril de 2008, el Presidente de la precitada Comisión Investigadora remite el Informe de la misma obrando a folios 09 al 37 de los autos la documentación actuada en la investigación correspondiente, consistente en las Actas 01 al 07-CI-RES. N° 050-2008-CFIEE, así como copias pertinentes, señalando, respecto al profesor Ing. LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO, que el citado docente adoptó los mecanismos adecuados de seguridad para el desarrollo del examen sustitutorio, consistiendo en: 1° La firma de asistencia de los estudiantes, la cual se hacía en su presencia, previa identificación; 2° Procedía a firmar el examen y hacía que el estudiante firmara las hojas que él emplearía para su resolución; logrando identificar en el mismo momento del recojo del examen, que el estudiante JESÚS OSWALDO BARZOLA MALLMA, habiendo estado presente en el aula durante el desarrollo del examen, había falsificado la firma del docente en el examen que entregaba, pidiendo este disculpas yb reconociendo su falta;

Que, asimismo, señala que, mientras el docente seguía recogiendo los exámenes y hablaba con el estudiante BARZOLA, otro estudiante, inicialmente no identificado, hacía entrega del examen con la firma del docente falsificada, y al ser descubierto e increpado por el docente, el estudiante le arrebató el examen de las manos, siendo posteriormente identificado como el estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN;

Que, la Comisión Investigadora indica en su Informe, con relación al estudiante ALEX VIRGILIO GUTIERREZ LÓPEZ, que entre este y el estudiante JESÚS OSWALDO BARZOLA MALLMA habrían intercambiado papeles conteniendo las respuestas a las preguntas del examen, los cuales llegaron a su poder desde el exterior del salón; estableciéndose que el estudiante ALEX VIRGILIO GUTIERREZ LÓPEZ habría realizado la entrega de su prueba habiendo falsificado la firma del docente y copiado las respuestas del examen sin haber sido detectado durante el proceso, señalando que el estudiante reconoce como una falta grave la falsificación de la firma del docente, restándole gravedad al hecho de haber copiado las respuestas del examen, en tanto que el estudiante BARZOLA ofrece disculpas por la gravedad de la falta cometida, siendo este quien identifica al estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN como el que arrebató el examen al docente, señalando que con él lleva otro curso además de Análisis de Circuitos II; recibándose información respecto a dicho estudiante del Jefe de la Unidad de Registros Académicos y Procesamiento de Datos, con Informe N° 045-2008-URA/OAGRA de fecha 03 de abril de 2008, obrante a folios 44 de los autos; indicándose además que el citado estudiante intentó pasar un examen desarrollado fuera del aula, falsificando la firma del docente, señalando que se ha intentado ubicarlo telefónica sin resultados positivos pues nadie contesta la llamada; además el estudiante MERINO HUAMÁN ha sido plenamente identificado por el estudiante BARZOLA y por el profesor Ing. LUIS FERNANDO GÓMEZ ORMEÑO mediante una fotografía proporcionada por la Oficina de Archivo General y de Registros Generales;

Que, con relación al estudiante CRISTHIAN JHOEL SIFUENTES SOTO, la Comisión Investigadora establece que habría desarrollado el examen fuera del aula, no pudiéndose determinar si lo realizó solo o con la ayuda de terceros, tampoco se puede determinar cómo obtuvo el examen, pero si acepta que la falsificación de la firma del profesor y haber entregado el examen sin haberse encontrado en el aula son faltas;

Que, mediante Oficio N° 054-08-SD/FIEE (Expediente N° 125754) recibido el 15 de abril de 2008, el Secretario Docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 056-2008-CFFIEE de fecha 08 de abril de 2008, por la que se resuelve elevar

todo lo actuado por la Comisión Investigadora, con la finalidad de que se remita el expediente al Tribunal de Honor, para la continuación del trámite correspondiente;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 018-2008-TH/UNAC de fecha 23 de junio de 2008, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes ALEX VIRGILIO GUTIERREZ LÓPEZ, JESÚS OSWALDO BARZOLA MALLMA, CRISTHIAN JOEL SIFUENTES SOTO y JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, considerando que las faltas en que habrían incurrido con la comisión de los hechos antes detallados, se encuentran contempladas en el Art. 320° Inc. a) de la norma estatutaria, que establece que son deberes de los estudiantes, entre otros, conocer y cumplir el Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad Nacional del Callao, así como en el Art. 48° del Reglamento de Estudios de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución N° 018-90-CU del 24 de enero de 1990, el cual establece que el estudiante, para rendir un examen, deberá presentar su carnet universitario, en caso contrario, DNI o Libreta Militar, siendo que esta disposición los inhabilita para rendir la prueba correspondiente; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los estudiantes ejerciten su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 125281 y 125754, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 698-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de setiembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 125281 y 125754, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes **ALEX VIRGILIO GUTIERREZ LÓPEZ, JESÚS OSWALDO BARZOLA MALLMA, CRISTHIAN JOEL SIFUENTES SOTO** y **JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN**, con Códigos N°s 030505-D, 032496-B, 034226-B, y 032493-C, respectivamente, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 018-2008-TH/UNAC de fecha 23 de junio de 2008, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **DISPONER**, que los citados estudiantes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los estudiantes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;

cc. ADUNAC; RE; e interesados.